

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Febrero 19 de 2024. A Despacho informando que la parte demandante no ha aportado a la providencia No 1616 del 11 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 304
Radicación No. 2022- 661**

Palmira (V), diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisado el trámite surtido a la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, para la señora HERMENECIA SOLIS DE VIERA presentada a través de apoderado judicial por la señora ERMENCIA SOLIS ROMERO, se verifica, que la última actuación en este asunto data del 11 de Septiembre de 2023 con Auto No 1616, sin que hasta la fecha la parte actora haya aportado "el registro civil de nacimiento de la titular del acto jurídico señora Hermencia Solís de Viera o en su defecto la partida de bautismo, registro civil de nacimiento de la señora Ermencia Solís Romero".

Así mismo en dicha providencia se ordenó que: *"Se debe establecer en forma concreta, cuáles son los parientes por línea paterna y materna de la señora HERMENECIA SOLIS, determinando los grados y las líneas de parentesco y aportar información para su notificación, por lo que se solicita a la parte interesada que debe aclarar si conoce o desconoce el paradero de la familia, en este último evento deberá manifestarlo en debida forma para efectos de su emplazamiento."*

Así entonces, para continuar el trámite de la demanda se requerirá a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo ordenado en la providencia No 1616 del 11 de septiembre de 2023, lo que deberá hacer en el término máximo de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, consagrando la figura del desistimiento tácito.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia dé cumplimiento a lo ordenado en la providencia No 1616 del 11 de septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



G.R.P.S. (AS)

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No.78** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira **Mayo 26 de 2022**

La Secretaria
NELSY LLANTEN SALAZAR

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

el registro civil de nacimiento de la titular del acto jurídico señora Hermencia Solís de Viera o en su defecto la partida de bautismo, registro civil de nacimiento de la señora Ermencia Solís Romero

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bb57c2791caaceddc42b93c92dde96f07868a0d864ffddf09d597e78bde8d58

Documento generado en 19/02/2024 12:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>